



Bogotá D.C. 07 -02-2023

Nº radicación	S-2023-34465
Fecha	03-02-2023
Nº Referencia	N-2022-35174

Señor (a)

TONY R. MONTES DIAZ

Representante Legal

FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA - FUNESPRO COLOMBIA

Calle 51 No. 26-38

ciudad

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO No 2500- - 2023-2398**
Expediente 1-07-2-2021-13-0176
Entidad: FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA - FUNESPRO COLOMBIA

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLO por medio del presente AVISO del **Resolución No. 163 de fecha 26 de septiembre de 2022**, decisión contra la cual procede recurso. Adicionalmente, se advierte que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, presentándolos en documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, e igualmente que el expediente No. **1-07-02-2021-13-0176** estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309). Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co

Cuando el aviso es recibido, la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

HERNAN

TRUJILLO TOVAR

HERNÁN TRUJILLO TOVAR

Director de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por
HERNAN TRUJILLO TOVAR
Fecha: 2023.01.12 11:03:50
-05'00'

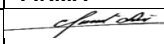

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		HORA	07:00 A.M.
HASTA		HORA	04:00 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Claudia Viviana Sierra Palomares	Profesional Universitario 219-18, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
Sergio Guzmán López	Apoyo Contratista, Dirección de Inspección y Vigilancia	Elaboró	
Elba stella rey moreno	Abogado(a) Contratista, Dirección de Inspección y Vigilancia	Tiene asignado el expediente	



Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-07-02-2021-13-0176

RESOLUCIÓN N° 163 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA”

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Con fundamento en las competencias referidas en los literales B y E del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022 “Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito” y los artículos 4, 23, 23.5 y 23.6 del Decreto 848 de 2019, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y

1. ANTECEDENTES

El artículo 24 del Decreto 848 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, asignó a la Secretaría de Educación del Distrito, la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal.

En este mismo sentido según la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Distrito, le corresponde a esta Dirección, las funciones de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, Asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas, de conformidad con los literales B y E del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022.

En consecuencia, a ésta Dirección le corresponde ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades sin ánimo de lucro de utilidad común con fines educativos que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C, en lo atinente a la obligación que tienen estas entidades de presentar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes, a efecto de asegurar que las mismas cumplan la voluntad de los asociados, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes, decretos y sus propios estatutos en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989.

Que se consultó en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ, y se encontró que la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA, se encuentra registrada con ID. 551564, e indica que le corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito ejercer la inspección, vigilancia y control de la citada entidad.

Por otra parte, es pertinente mencionar que la función de control que detenta ésta Dirección frente a las entidades sin ánimo de lucro de su competencia será ejercida por el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, según el artículo 23.5 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-07-02-2021-13-0176

RESOLUCIÓN N° 163 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA”

I) SUJETO DE LA ACCIÓN

La presente actuación administrativa está dirigida contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA, con personería jurídica, reconocida mediante la Resolución No. 1927 del 09 de julio de 2003, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, identificada en el Sistema de Personas Jurídicas -SIPEJ bajo el No. 551564, con domicilio en Bogotá D.C., en la Calle 51 No. 26-38 y Representada Legalmente por el señor TONY R. MONTES DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.402.

II) HECHOS

Mediante informe contenido en el oficio I-2021-95771 del 16 de noviembre de 2021, la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA, identificada en el Sistema de Personas Jurídicas -SIPEJ bajo el No. 551564, No Registra NIT, presuntamente, no ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones legales contenidas en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, como quiera que al parecer no ha presentado la información de carácter contable y financiero correspondiente a los últimos tres (03) años.

Que, mediante Auto No 826 del 17 de diciembre de 2021, esta Dirección, inició proceso administrativo sancionatorio contra la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA - FUNESPRO COLOMBIA, por incumplir con su obligación de presentar su información financiera y contable, el cual fue comunicado mediante el radicado S-2021-390122.

Que, mediante Auto No. 094 del 25 de marzo de 2022, esta Dirección formuló pliego de cargos a FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA, por la presunta omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años, 2019 y 2020.

Que, la diligencia de notificación del Auto No. 094 del 25 de marzo de 2022, se surtió mediante fijación y publicación en página web de la entidad del día 7 al 13 de junio de 2022 con aviso radicado S-2022-161182 del 04 de mayo de 2022, quedando notificado el 14 junio del 2022.

Que, la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA, no presentó sus descargos ni solicitó la práctica de pruebas dentro del periodo comprendido entre el 15 de junio de 2022 hasta el 8 de julio mayo de 2022, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-07-02-2021-13-0176

RESOLUCIÓN N° 163 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA”

Que, mediante Auto No. 372 de fecha 30 de agosto de 2022, esta Dirección decretó cerrado el periodo probatorio y corrió traslado para alegatos de conclusión de la presente actuación administrativa, el cual fue comunicado mediante radicado S-2022-275570 de fecha 30 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 48 de La Ley 1437 de 2011, que obra en el expediente.

Que, la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA, no presentó sus alegatos de conclusión dentro del periodo comprendido entre el 1 y el 14 de septiembre de 2022 de conformidad con el artículo 48 de La Ley 1437 de 2011.

III) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Que en relación con la competencia de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., mediante el artículo 2° de la Ley 22 de 1987, autorizó la delegación del Presidente de la República a los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, DC, a su vez el Presidente de la República de Colombia mediante el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, delegó la competencia de inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común a los Gobernadores de Departamento y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Que por medio del artículo 2° del mencionado Decreto Nacional, modificado por el Decreto Nacional 1093 de 1989 *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1318 de 1988”*, dispuso que para efectos de la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, el representante legal presentará a estudio y consideración del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Así las cosas, la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA, es la responsable de la preparación y presentación de los estados financieros, reportes de información que le sean aplicable, así como la determinación del control necesario para que sus informes no presenten inconsistencias, en concordancia con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y 200 del Código de Comercio, modificado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995.

Por lo anterior, las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C. incluyendo la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA, deben presentar la información financiera y contable de conformidad con las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital, las cuales orientan a las entidades sin ánimo de lucro, acerca de la presentación de la información financiera de conformidad con los artículos 10, 12 y 15 de la Ley 1314 de 2009 y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° y numeral 16 del artículo 5° del Decreto Distrital 323 de 2016, las cuales se relacionan a continuación:



Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-07-02-2021-13-0176

RESOLUCIÓN N° 163 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA”

La Circular 012 del 2021, en atención a la contingencia generada por el Covid-19, fijó las siguientes fechas para la presentación de la información contable y financiera, para las vigencias fiscales 2019 y 2020 de la siguiente manera:

*“...La información jurídica, financiera y contable con corte 31 de diciembre de las vigencias 2019 y 2020 deberá ser presentada ante el ente de inspección, vigilancia y control el **primer día hábil del mes de mayo de 2021** de conformidad con la facultad establecida en el Decreto Nacional 1318 de 1988, el artículo 422 del Código de Comercio y el artículo 1 del Decreto Nacional 176 de 2021...”*

Por lo anterior, las entidades sin ánimo de lucro registradas en Bogotá, D.C., deberán presentar la información financiera y contable de la vigencia establecida, ante el respectivo ente de inspección, vigilancia y control, independientemente del régimen tributario al que pertenezcan, de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 364-3 del Estatuto Tributario "(...) La exclusión de las entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley no significará que la entidad pierda su calidad de sin ánimo de lucro, (...)”

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

A través del Auto No. 094 del 25 de marzo de 2022, esta Dirección formuló pliego de cargos a FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA, en los siguientes términos:

“En concreto, la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA - FUNESPRO COLOMBIA, presuntamente omitió la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de las vigencias 2019 y 2020, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en las fechas establecidas para tal efecto, motivo por el cual la entidad sin ánimo de lucro, pudo incurrir en las causales sancionatorias contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá y vulneró presuntamente el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.”

La omisión por parte de la entidad de presentar los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, fue corroborada con el reporte generado por el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, el cual no arrojó registros que acrediten que la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA haya presentado su información financiera y asimismo se revisó el expediente administrativo de la entidad el cual evidencia que no existe soporte documental en este Despacho, el cual acredite el cumplimiento de la presentación de información financiera por parte de la citada Entidad.



Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-07-02-2021-13-0176

RESOLUCIÓN N° 163 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA"

Así las cosas, a fin de establecer la existencia del mérito para proceder por parte de esta Dirección a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta probada teniendo en cuenta la siguiente información:

- a. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA, omitió la presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- b. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** que el artículo 22°.- Artículo vigente de acuerdo con lo establecido en el art. 36, Decreto Distrital 848 de 2019, indica lo siguiente:

"(...) La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres. (..)

La anterior disposición reglamenta como causal de suspensión o cancelación de la personería jurídica el incumplimiento reiterado de las disposiciones legales, asimismo, se ha de recordar que el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989, establece como una obligación de las entidades de utilidad común, presentar los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, en los siguientes términos:

Artículo 1° El artículo 2° del Decreto 1318 de 1988, quedará así:

"Artículo 2° Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

- a. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información, la señaladas en las Circulares Financieras expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital, las cuales preceptuaron los plazos para la presentación de la información financiera, según los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT), pese a ello, la, FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA, no ha presentado ninguna información de la cual se pueda identificar el NIT, por lo que las fechas asignadas serán las que otorguen un mayor plazo para su presentación, acogiéndonos al principio de favorabilidad respecto a las fechas, las cuales se describen a continuación:

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-07-02-2021-13-0176

RESOLUCIÓN N° 163 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA”

Circular	Fecha de presentación de la información financiera
La Circular 012 del 2021, fija la siguiente fecha para la presentación de la información contable y financiera, para los años fiscales 2019 y 2020	Primer día hábil del mes de mayo de 2021

Ahora, respecto de la obligación de presentar la información financiera de los años 2019 y 2020 éste a la fecha no ha caducado, como quiera que para que opere la caducidad, el término se contará a partir de la fecha en que cesó la irregularidad, y para el caso que nos atañe, al ser una conducta de carácter omisiva ese término se cuenta a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación, lo que significa que la facultad sancionatoria de esta Secretaría por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2019 y 2020.

En ese orden de ideas, se sancionará a la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2019 y 2020.

Por lo anterior este Despacho considera que existe mérito para adoptar una medida sancionatoria a la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA, debido a que del material probatorio allegado al plenario, se corroboró que la entidad incurrió en un incumplimiento normativo reiterado, al omitir la presentación de los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, tal como se acredita con el Sistema de Información de personas jurídicas -SIPEJ- y el expediente administrativo de la citada entidad.

IV CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u*



Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-07-02-2021-13-0176

RESOLUCIÓN N° 163 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA”

ocultar sus efectos.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente.”

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva *sub examine*, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA, no ha presentado los balances financieros correspondientes a los años, 2019 y 2020, lo que ha impedido conocer por parte de esta Dirección, si la entidad esta conservado su patrimonio, si sus excedentes han sido ejecutados en el desarrollo de su objeto social, y sus actividades se encuentren acordes a las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios.

Por lo anterior, la omisión reiterada en la presentación de los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, puesto que pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, al impedir el acceso a información financiera indispensable para esta Dirección cumpla con sus funciones de inspección y vigilancia que detenta.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que, por el incumplimiento en la presentación de la información financiera, aunado al hecho de que al parecer la entidad ha dejado de desarrollar su objeto social y no atendió el presente proceso administrativo sancionatorio ni los requerimientos administrativos realizados, se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada la sanción de cancelación de su personería jurídica.

Que, el artículo 38 del Decreto 0525 de 1990 del presidente de la República, reglamentó las siguientes causales de disolución para las fundaciones:

“(…) ARTÍCULO 38. Las fundaciones se disolverán:

a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

b) Cuando se cancele la personería jurídica.

c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil. (...)”

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-07-02-2021-13-0176

RESOLUCIÓN N° 163 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA”

Por lo anterior, al imponer por parte de esta Dirección la sanción de cancelación a la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA, esta queda en estado de disolución o en liquidación (...)

Así las cosas, una vez que queda en firme la presente decisión administrativa, la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA, quedará en estado de disolución y deberá a proceder de inmediato a su liquidación conforme al artículo 222 del Código de Comercio, lo que implica que no podrá continuar desarrollando el objeto social, en otras palabras, una vez que una persona jurídica se encuentre en estado de disolución, solo tendrá capacidad jurídica para desarrollar todas las actuaciones dirigidas a su liquidación.

Respecto a los efectos jurídicos de la disolución y liquidación de una persona jurídica, el Consejo estado, se ha pronunciado en los siguientes términos:

“(...) Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social (...)”

En este orden de ideas, una vez queda en firme la presente decisión, la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA solo gozará de capacidad jurídica para adelantar todas las actuaciones necesarias para su liquidación, toda vez que cambia su estado a disuelta y en liquidación.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito:

RESUELVE:

PRIMERO: – CANCELAR la personería jurídica de la denominada La presente actuación administrativa está dirigida contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA, identificada en el Sistema de Personas Jurídicas -SIPEJ bajo el No. 551564, con domicilio en Bogotá D.C., en la Calle 51 No. 26-38 y Representada Legalmente por el señor TONY R. MONTES DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.402, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA, conserva su capacidad jurídica solo para desarrollar todas las actuaciones



Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-07-02-2021-13-0176

RESOLUCIÓN N° 163 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA”

necesarias para su liquidación.

En atención al artículo 33 del Decreto 848 de 2019, se nombra al señor TONY R. MONTES DIAZ, como liquidador de la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA al ser el último representante legal inscrito de la misma entidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la TONY R. MONTES DIAZ, con domicilio en la Calle 51 No. 26-38, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR la decisión, una vez se encuentre ejecutoriada, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación que corresponda o en su defecto a la Cámara y Comercio de Bogotá, para lo de su competencia.

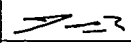

CUARTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ bajo el No. 50487, una vez ejecutoriada la presente resolución. La sanción comenzará a regir a partir de la fecha del registro. Déjense las constancias a que haya lugar.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Advertir a la entidad investigada que en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, su representante legal podrá autorizar la notificación electrónica de las actuaciones administrativas proferidas en la presente actuación, para tal fin, deberá informar su autorización para ser notificado por medios electrónicos a través del siguiente link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Elba Stella Rey Moreno	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	



Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-07-02-2021-13-0176

RESOLUCIÓN N° 163 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA – FUNESPRO COLOMBIA”